

## TÍTULO PRELIMINAR

### Artículo 1. Finalidad.

El presente reglamento tiene como finalidad establecer la composición y funcionamiento de la Junta de la Facultad de Química de la Universidad de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, en la Ley 15/2003 Andaluza de Universidades y en el Estatuto de la Universidad.

## TÍTULO I DEFINICIÓN, SEDE, MIEMBROS Y FUNCIONES DE LA FACULTAD.

### Artículo 2. Definición.

La Facultad de Química es el Centro encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión, conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como de aquellas otras funciones que determine el Estatuto de la Universidad de Sevilla.

### Artículo 3. Sede.

La sede administrativa de la Facultad de Química estará situada en la calle Profesor García González nº 1, 41012-Sevilla.

### Artículo 4. Miembros.

Son miembros de la Facultad de Química:

- a) Los profesores de cuerpos docentes censados en la Facultad.
- b) Otro personal docente e investigador censado en la Facultad no incluido en el apartado anterior.
- c) Los estudiantes matriculados en la Facultad.
- d) Personal de administración y servicios adscrito a la Facultad.

### Artículo 5. Funciones de la Facultad de Química.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Estatuto corresponden a la Facultad de Química las siguientes funciones:

- a) Elaborar los proyectos de planes de estudio de las titulaciones impartidas por la Facultad, así como de sus modificaciones.
- b) Coordinar y velar por la correcta ejecución de los planes de estudio.
- c) Formalizar las matriculas, expedir certificaciones académicas y tramitar los traslados de expedientes académicos y las convalidaciones, así como las demás actuaciones administrativas que le corresponda.
- d) Coordinar y supervisar en su ámbito, la actividad docente de los Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación. A tal efecto, podrá recabar de los Departamentos sus planes de asignación de profesorado a los planes de organización docente de todos los centros en los que imparten docencia.

- e) Organizar, supervisar y controlar las prácticas en empresas e instituciones.
- f) Elaborar el calendario de exámenes y el de aquellas pruebas de evaluación que se establezcan reglamentariamente.
- g) Promover y organizar actividades de extensión universitaria.
- h) Programar y realizar actividades para la formación permanente y especialización de postgraduados.
- i) Formalizar convenios de colaboración con entidades públicas o privadas.
- j) Establecer anualmente el censo electoral del personal que imparte docencia en la Facultad.
- k) Coordinar y organizar los procesos electorales dentro de su ámbito, en los términos previstos en el Estatuto y en el Reglamento General de Régimen Electoral.
- l) Proponer y coordinar programas de doctorado de carácter multidepartamental o interuniversitario con la firma, en su caso, de los correspondientes convenios y la aprobación, en cualquier caso, de los Consejos de departamentos implicados.
- m) Establecer mecanismos para la libre elección de grupo por parte de los estudiantes, en la medida en que lo permitan los planes de organización docente.
- n) Cualesquiera otras funciones que le atribuya el Estatuto y la normativa vigente.

## **TÍTULO II ORGANIZACIÓN DE LA FACULTAD**

### **CAPÍTULO I: LA JUNTA DE FACULTAD.**

#### **Artículo 6. La Junta de Facultad y su composición.**

1. La Junta de la Facultad de Química es el órgano de gobierno colegiado de ésta. Estará constituida por sesenta miembros en representación de los distintos sectores de la comunidad universitaria.
2. Son miembros natos de la Junta de Facultad, cuando no sean miembros electos, :
  - El Decano.
  - El Secretario.
  - El Delegado de estudiantes de la Facultad.Los miembros electos hasta sesenta, se distribuyen entre los distintos sectores de acuerdo con los porcentajes de representación establecidos en el artículo 27 del Estatuto de la Universidad de Sevilla.
3. Los miembros electivos de la Junta de Facultad serán elegidos conforme a lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad de Sevilla y en el Reglamento General de Régimen Electoral de la misma.
4. Los miembros electivos se renovarán cada cuatro años, salvo en el caso de los estudiantes, cuya renovación tendrá periodicidad anual.
5. Los Vicedecanos, siempre que no hayan sido elegidos para formar parte de la Junta de Facultad, podrán asistir a las sesiones de la misma con voz pero sin voto.
6. La condición de miembro de la Junta de Facultad se perderá por:
  - a) Incapacidad judicialmente declarada.
  - b) Cese de vinculación docente o investigadora, discente, laboral o administrativa al sector correspondiente.

7. Además de estas causas perderán su condición de miembros de la Junta de Facultad:
  - a) Los miembros natos por cese en el cargo para el que fueron elegidos o por cualquier otra causa contemplada en el Estatuto de la Universidad de Sevilla o en otras disposiciones aplicables.
  - b) Los miembros electivos, por dimisión comunicada a sus representados y transmitida por escrito al Decano.
8. Las alegaciones justificativas de la inasistencia a la Junta de Facultad, serán dirigidas al Secretario.
9. Las sustituciones de los representantes en la Junta de Facultad, durante el periodo para el que fueron elegidos, se llevarán a cabo cubriendo las vacantes con los siguientes candidatos más votados del sector al que pertenecieron los miembros de la Junta sustituidos. En el caso de que no fuera posible la sustitución, se procederá a una elección parcial con el mismo procedimiento utilizado en la elección inicial.

#### **Artículo 7. Competencias de la Junta de Facultad.**

Son competencias de la Junta de Facultad:

- a) La elección o revocación del Decano de conformidad con la normativa vigente y el E.U.S.
- b) Elaborar el Reglamento de la Facultad y sus modificaciones.
- c) Conocer el nombramiento de los órganos de gobierno de la Facultad.
- d) Elaborar los proyectos de planes de estudio de las diferentes titulaciones que se impartan en la Facultad, así como las propuestas de modificación de los mismos.
- e) Aprobar anualmente, antes del comienzo del curso académico, el proyecto de plan de organización docente de la Facultad en el marco de cada plan de estudio.
- f) Aprobar cualquier modificación sobrevenida de los planes de asignación de profesorado propuesta por los Departamentos, en atención a circunstancias excepcionales.
- g) Aprobar cada curso académico, previo acuerdo del Decanato con la Delegación de Alumnos del Centro, el calendario de exámenes y el de aquellas pruebas de evaluación que se establezcan reglamentariamente.
- h) Proponer, previo informe de los Departamentos afectados, la adscripción de titulaciones oficiales, así como la creación de títulos y diplomas, las condiciones para su obtención y el plan de estudio correspondiente.
- i) Informar sobre las necesidades de profesorado, de acuerdo con sus planes de organización docente y las propuestas de los Departamentos con docencia en la Facultad.
- j) Formular las necesidades de la Facultad en lo que se refiere a la plantilla de personal de administración y servicios.
- k) La formalización de convenios de colaboración con entidades públicas y privadas.
- l) Aprobar la distribución de los fondos presupuestarios asignados a la Facultad.
- m) Proponer la concesión de premios y distinciones.
- n) Emitir informes sobre los asuntos que requieran aprobación del Consejo de Gobierno y que afecten a la Facultad, así como sobre los asuntos que afecten

sustancialmente a la Facultad y que sean objeto de decisión de cualquier órgano de gobierno de la Universidad de Sevilla.

- o) Valorar la memoria docente anual en los términos establecidos en el artículo 28.2 del Estatuto.
- p) Valorar la memoria docente anual presentada por la Comisión de Prácticas en Empresas, en los términos establecidos en el artículo 28.3 del Estatuto.
- q) Cualquier otra que le atribuyan el Estatuto de la Universidad de Sevilla y la legislación vigente.

## **CAPÍTULO II: COMISIONES DELEGADAS DE LA JUNTA DE FACULTAD.**

### **Artículo 8. Comisiones.**

Se constituirán aquellas comisiones previstas en el Estatuto de la Universidad de Sevilla así como otras Comisiones Delegadas que emitirán informes, propuestas o recomendaciones no vinculantes sobre determinados asuntos.

### **Artículo 9. Composición de las Comisiones.**

Excepto para la Comisión de Docencia, cuya composición viene determinada en el artículo 58 del Estatuto, las demás Comisiones Delegadas de la Junta de Facultad tendrán necesariamente garantizada en su composición la presencia de los distintos sectores de la misma.

Estas Comisiones estarán compuestas por doce miembros, que lo serán necesariamente de la Junta de Facultad, de acuerdo con el siguiente reparto:

- Decano o Vicedecano del área correspondiente.
- Secretario de la Facultad.
- 1 Representante de Departamento.
- 4 Profesores del sector A.
- 1 Profesor del sector B.
- 3 Alumnos.
- 1 Representante del P.A.S.

### **Artículo 10. Comisión de Docencia.**

1. Para velar por la calidad de la enseñanza se constituirá la Comisión de Docencia de la Facultad, que estará compuesta por tres profesores con plena capacidad docente, que se renovarán cada dos años, y tres estudiantes, elegidos unos y otros en la Junta de Facultad por sus sectores respectivos.
2. Los representantes de los estudiantes se renovarán anualmente.
3. La Comisión estará presidida por el profesor de mayor categoría académica y antigüedad y actuará como secretario el estudiante de menor edad.

### **Artículo 11. Competencias de la Comisión de Docencia.**

- a) Proponer medidas para la mejora de la calidad de la docencia en la Facultad.
- b) Proponer las acciones o medidas que considere oportunas para la promoción y el perfeccionamiento didáctico y científico de los profesores de la Facultad.
- c) Emitir cuantos informes les sean solicitados por el Decano o la Junta de la Facultad.
- d) Resolver los conflictos relativos a la docencia impartida en la Facultad, en los términos que regule el reglamento general de actividades docentes.
- e) Cualquier otra que le sea conferida por el Estatuto o el Reglamento General de Actividades Docentes.

### **Artículo 12. Comisión de Seguimiento del Plan de Estudios.**

1. En aplicación del Artículo 28.2 del Estatuto, se constituirán comisiones específicas de seguimiento de los planes de estudio vigentes en la Facultad. Dichas comisiones tendrán la composición establecida en el Artículo 9 del presente reglamento.
2. Competencias de la Comisión de Seguimiento del Plan de Estudios:
  - a) Asesorar al Decano en todo lo relativo a la aplicación del Plan de Estudios vigente.
  - b) Velar por la correcta ejecución y el desarrollo coherente de los planes de estudio.
  - c) Verificar y controlar los proyectos docentes a lo que se refiere el artículo 54.2 del Estatuto.
  - d) Verificar el cumplimiento de los planes de organización docente por parte de los Departamentos que impartan docencia en la Facultad.
  - e) Someter a la Junta de Facultad una memoria docente anual para su debate y valoración.
  - f) Cualquier otra que le pueda ser atribuida por la Junta de Facultad.

### **Artículo 13. Comisión de Prácticas en Empresas.**

1. En aplicación del Artículo 28.3 del Estatuto, se constituirá una comisión para la organización y control de las prácticas en empresas e instituciones, en orden a asegurar la adecuada formación de los estudiantes. Dicha comisión tendrá la composición establecida en el Artículo 9 del presente reglamento.
2. Competencias de la Comisión de Prácticas en Empresas:
  - a) Asesorar al Decano en todo lo relativo a la realización de prácticas en empresas de los alumnos de la Facultad.
  - b) Establecer convenios con Empresas e Instituciones para permitir la realización de prácticas de los alumnos de la Facultad.
  - c) Organizar la realización de las prácticas.
  - d) Ejercer el control de las prácticas realizadas en orden a asegurar la adecuada formación de los estudiantes.
  - e) Elaborar una memoria anual que será sometida a la Junta de Facultad para su debate y valoración.
  - f) Cualquier otra que le pueda ser atribuida por la Junta de Facultad.

#### **Artículo 14. Otras Comisiones.**

1. La Junta de Facultad podrá crear Comisiones Delegadas de la misma.
2. Se crearán necesariamente, al menos, las siguientes Comisiones Delegadas de la Junta de Facultad:
  - Comisión de Ordenación Académica.
  - Comisión Permanente.

#### **Artículo 15. Competencias de la Comisión de Ordenación Académica.**

- a) Asesorar al Decano en todo lo relativo a la Ordenación Académica del Centro.
- b) Proponer a la Junta de Facultad el Plan de Organización Docente.
- c) Informar cuando proceda sobre las necesidades de profesorado de los Departamentos, de acuerdo con sus planes de organización docente y las propuestas de los mismos.
- d) Elaborar, antes del comienzo del curso académico, los horarios de clases y la consiguiente distribución de Aulas.
- e) De acuerdo con lo previsto en el art. 26.1f) del Estatuto de la Universidad de Sevilla, coordinar la realización de exámenes (parciales, finales o cualquier otra prueba).
- f) Elaborar la propuesta de informe a que se refiere el art. 52.4 del Estatuto de la Universidad de Sevilla.
- g) Informar acerca de la formalización de Convenios de colaboración con entidades públicas o privadas.
- h) Elaborar el programa de las actividades que se desarrollen en el marco de los Convenios de colaboración suscritos por el Centro.
- i) Elaborar las propuestas sobre concesión de premios y distinciones.
- j) Cualquier otra que le pueda ser atribuida por la Junta de Facultad.

#### **Artículo 16. Competencias de la Comisión Permanente.**

- a) Asesorar al Decano en todo lo relativo al Presupuesto de la Facultad, obras, material, instalaciones, conservación, etc.
- b) Elaborar y proponer la distribución de los fondos presupuestarios asignados a la Facultad.
- c) Elaborar la programación anual de las necesidades de obras, mobiliarios, material, informatización, etc.
- d) Asesorar al Decano y a la Junta de Facultad en todo lo relativo a la plantilla del personal de administración y servicios.
- e) Cualquier otra que le pueda ser atribuida por la propia Junta de Facultad.

#### **Artículo 17. Funcionamiento de las Comisiones.**

Las Comisiones estarán presididas por el Decano o Vicedecano que le represente. Actuará como Secretario aquel de sus miembros que sea elegido para ello. La elección de los miembros de las Comisiones Delegadas de la Junta de Facultad, se llevará a cabo en aquella sesión de la misma cuyo orden del día así lo prevea. Los distintos sectores representados en la Junta elegirán sus representantes, presentándose ante la presidencia el resultado de la designación. A continuación, el Decano proclamará a los miembros y procederá a la constitución de la Comisión o Comisiones correspondientes.

### **CAPÍTULO III. EL DECANO, VICEDECANOS Y EL SECRETARIO DE LA FACULTAD.**

#### **Artículo 18. El Decano.**

1. El Decano es el órgano unipersonal que, como primera autoridad del Centro, ostenta la representación del mismo y ejerce en dicho ámbito las funciones de dirección y gestión ordinaria. Será nombrado por el Rector, previa elección por la Junta de Facultad en sesión celebrada al efecto, con arreglo a lo establecido en el artículo 29.2. y 29.3. del Estatuto.
2. La elección deberá recaer en un profesor doctor perteneciente a los cuerpos docentes universitarios censado en la Facultad. Dicha elección requerirá mayoría absoluta en primera votación y, de no lograrse ésta, mayoría simple en la segunda. En la segunda vuelta sólo serán candidatos los dos más votados en la primera.
3. El mandato del Decano tendrá una duración de cuatro años como máximo; no se podrá ejercer dicho cargo durante más de dos mandatos consecutivos.
4. El Decano tendrá derecho a ser exonerado parcialmente de sus obligaciones docentes, sin detrimento de su régimen de dedicación.

#### **Artículo 19. Moción de censura al Decano.**

1. La moción de censura podrá ser presentada al Decano, por al menos un tercio de los miembros de la Junta de Facultad y se debatirá en sesión extraordinaria. La propuesta se presentará mediante escrito motivado y firmado por todos los proponentes.
2. Dentro de los quince días lectivos siguientes a la presentación de la moción de censura, el Decano convocará a la Junta de Facultad, con el único punto del orden del día "Moción de censura al Decano". Pasado el plazo señalado en el apartado anterior sin que el Decano haya procedido a convocar la Junta de Facultad a tal efecto, los proponentes de la moción de censura podrán convocar dicha Junta en los términos señalados en el párrafo anterior.
3. Las deliberaciones de la moción de censura serán moderadas por el Profesor de mayor edad, miembro de la Junta de Facultad, que no sea proponente ni forme parte del equipo decanal. Cuando no sea posible designar el moderador de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, lo será el miembro de la Junta de Facultad de mayor edad que no sea proponente.
4. Las deliberaciones de la moción de censura comenzarán por la defensa, exposición y argumentación de la misma por un representante de los proponentes. Finalizada la intervención regulada en el párrafo anterior, el Decano podrá intervenir para argumentar en contra de la moción de censura. A continuación, el moderador abrirá un turno de palabra a favor y en contra de la moción de censura.
5. Cerradas las deliberaciones por el moderador, se procederá a la votación de la propuesta que será necesariamente secreta. Entre el cierre de las deliberaciones y la votación se decretará un receso de una hora. La propuesta deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Facultad.

6. Cuando una propuesta de moción de censura prospere, será elevada inmediatamente al Rector para que proceda al cese del Decano. Producido el cese, asumirá las funciones de Decano provisionalmente el Vicedecano de más antigüedad. En el plazo máximo de quince días, el Vicedecano propondrá a la Junta de Facultad la convocatoria de nuevas elecciones a Decano, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto de la Universidad de Sevilla.
7. Desestimada la propuesta de moción de censura al Decano, sus signatarios no pondrán plantear otra en el mismo curso académico.
8. No se podrán presentar propuestas de moción de censura en los siguientes supuestos:
  - Si existe otra ya presentada y en trámite.
  - Si están convocadas elecciones a Decano.
9. No se podrá presentar moción en periodo no lectivo

#### **Artículo 20. Competencias del Decano.**

Son competencias del Decano:

- a) Representar oficialmente a la Facultad.
- b) Presidir las reuniones de la Junta de Facultad y ordenar la ejecución de sus acuerdos.
- c) Fijar el orden del día de las reuniones de la Junta, según lo dispuesto en el artículo 30 c) del Estatuto.
- d) Proponer al Rector los nombramientos de Vicedecanos y del Secretario de la Facultad, así como coordinar y supervisar las actuaciones de los mismos.
- e) Presidir los actos académicos de la Facultad a los que asista.
- f) Proponer a la Junta de Facultad los proyectos de reglamentos, resoluciones y acuerdos.
- g) Dirigir la política académica de la Facultad, adoptada por la Junta.
- h) Proponer la celebración de contratos y convenios de colaboración académica y cooperación cultural con otros centros o instituciones.
- i) Coordinar las actividades de los servicios de la Facultad.
- j) Ordenar y autorizar el gasto de la Facultad.
- k) Proponer la iniciación del procedimiento disciplinario respecto de cualquier miembro de la comunidad universitaria perteneciente a la Facultad.
- l) Tramitar, en términos legales, los recursos planteados contra acuerdos o resoluciones de los órganos de gobierno de la Facultad y atender las reclamaciones formuladas por los miembros del mismo.
- m) Cuantas, en el ámbito de la Facultad, no hayan sido atribuidas a otros órganos del gobierno de la misma.

#### **Artículo 21. Los Vicedecanos.**

1. El Decano designará a los Vicedecanos entre los miembros de la comunidad universitaria censados en la Facultad, oída la Junta.
2. El Decano podrá delegar en los Vicedecanos las competencias que le son propias.
3. En caso de ausencia, enfermedad o vacancia, el Decano será sustituido por un Vicedecano.



4. En el supuesto de dimisión o vacancia, el Decano en funciones iniciará inmediatamente el proceso de elección de nuevo Decano.

#### **Artículo 22. El Secretario.**

1. El Decano designará al Secretario entre los miembros de la comunidad universitaria censados en la Facultad, oída la Junta.
2. El Secretario de la Facultad lo será también de la Junta.
3. Las competencias del Secretario de la Facultad son:
  - a) Efectuar las convocatorias de las sesiones de Junta de Facultad por orden del Decano, así como las citaciones a los miembros de la misma.
  - b) Recibir los actos de comunicación de los miembros con la Junta y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
  - c) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
  - d) Cumplimentar y custodiar los libros de actas.
  - e) Librar las certificaciones de los acuerdos de la Junta de Facultad y de cuantos hechos consten en la documentación oficial de la misma.
  - f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

### **TÍTULO III FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE FACULTAD**

#### **CAPÍTULO I: CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.**

#### **Artículo 23. Convocatoria.**

1. La Junta de Facultad será convocada por el Secretario de la misma, en nombre del Decano:
  - Con carácter ordinario, al menos una vez al trimestre en periodo lectivo.
  - Con carácter extraordinario, cuando lo estime conveniente el Decano o cuando lo soliciten un 25% como mínimo de los miembros de la Junta de Facultad, mediante escrito razonado en el que conste el orden del día y la firma de los solicitantes.
2. El periodo de sesiones de la Junta de Facultad se corresponderá con el periodo lectivo de la Universidad de Sevilla.

#### **Artículo 24. Plazo de convocatoria.**

1. Cuando el Decano convoque Junta Extraordinaria previa solicitud de los miembros que se indican en el artículo 23.1 del presente Reglamento, deberá hacerlo dentro de los 10 días siguientes a la petición, para tratar exclusivamente el orden del día propuesto.

2. La fecha de convocatoria de las sesiones ordinarias de la Junta de Facultad y su orden del día, serán fijados por el Decano y deberán realizarse con una antelación mínima de 6 días lectivos. Las convocatorias de las sesiones extraordinarias deberán realizarse por el Decano con una antelación mínima de 48 horas de días lectivos.
3. La convocatoria se notificará por escrito y por correo electrónico a cada uno de los miembros de la Junta de Facultad y en ella se especificará la fecha, lugar y hora de celebración, así como el orden del día.

#### **Artículo 25. Orden del día.**

1. Para la convocatoria ordinaria de Junta de Facultad, el orden del día será fijado por el Decano, quien deberá incluir las peticiones formuladas por el diez por ciento de los miembros de la Junta.
2. Cuando se trate de una convocatoria extraordinaria, la fijación del orden del día por el Decano deberá incluir los puntos solicitados por los proponentes, respetando su preferencia sobre cualesquiera otros puntos que pudieran incluirse.
3. El orden del día deberá contener necesariamente los puntos "Asuntos de trámite" y "Ruegos y preguntas".
4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo en el caso de que su inclusión sea propuesta por el Decano, estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría absoluta de la Junta de Facultad.
5. En ningún caso, cabrá votación sobre los asuntos llevados a conocimiento de la Junta bajo los apartados del orden del día de "Informe del Sr. Decano", "Asuntos de trámite" y "Ruegos y preguntas".
6. Los miembros asistentes a una sesión podrán proponer cambios del orden en los asuntos a tratar, propuesta que deberá ser aprobada por mayoría simple.

#### **Artículo 26. Documentación.**

1. La documentación completa correspondiente a cada sesión de la Junta de Facultad estará a disposición de sus miembros desde la fecha de la convocatoria en la Secretaría de la Facultad.
2. Aquella documentación que deba ser objeto de estudio previo a su deliberación, se remitirá a los miembros de la Junta.

### **CAPÍTULO II: SESIONES Y ACUERDOS.**

#### **Artículo 27. Constitución de la Junta de Facultad.**

1. Tras la elección y nombramiento de los miembros de la Junta de Facultad, el Decano convocará la sesión de constitución de la Junta de Facultad.
2. La sesión de constitución de la Junta de Facultad, tendrá como único punto del orden del día "Constitución de la Junta de Facultad".

3. Para la válida constitución de la Junta de Facultad, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, será necesaria la presencia del Decano y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria y de, al menos, un tercio de los mismos en segunda convocatoria media hora después. Caso de no alcanzarse este número de asistentes, se pospondrá la celebración de la Junta 48 horas lectivas.
4. Es un derecho y un deber de los miembros de la Junta de Facultad asistir con voz y voto a las sesiones y reuniones de la Junta válidamente convocadas.

#### **Artículo 28. Deliberación.**

1. Las sesiones de la Junta de Facultad serán presididas y moderadas por el Decano, y asistidas por el Secretario de la misma. En caso de ausencia del Decano, éste delegará la presidencia de la Junta en un Vicedecano.
2. Los puntos del orden del día que vayan a ser objeto de deliberación y acuerdo por la Junta de Facultad serán propuestos por el Decano, el Secretario o aquel miembro de la Junta que actúe de ponente. Toda propuesta, antes de ser sometida a votación, tendrá la posibilidad de debate previo.
3. Cuando se trate de asuntos que hayan sido informados por la Comisión competente al efecto, antes del debate se participará a los miembros de la Junta el informe de la Comisión, especificándose si ha sido acordado por mayoría o unanimidad de los miembros de la Comisión asistente a la sesión de la misma.
4. Corresponde al Decano asegurar el cumplimiento de las leyes y la regularidad de las deliberaciones y debates en las sesiones de la Junta. A tal efecto concederá y retirará la palabra, mantendrá el orden en los debates y someterá a votaciones las cuestiones que deberán ser aprobadas por la Junta.
5. El Decano fijará un tiempo de debate para cada tema y en función de las peticiones de palabra, determinará la duración de cada intervención.
6. Los miembros de la Junta tienen derecho al uso de la palabra en relación con cualquiera de los puntos del orden del día. Nadie podrá ser interrumpido cuando hable excepto, para ser llamado al orden o a ceñirse al tema, por el Decano.
7. En los supuestos de excesiva duración de la Junta, el Decano podrá disponer su interrupción, fijando la hora a la que deba reanudarse dentro del día lectivo siguiente.

#### **Artículo 29. Votación.**

1. El voto de los miembros de la Junta de Facultad es personal y no delegable.
2. Sin perjuicio de las mayorías especiales o extraordinarias establecidas en otras normas, cuya observancia pueda obligar a la Junta de Facultad, el régimen de mayorías procedentes y reguladas en el presente Reglamento será el siguiente:
  - a) Mayoría Absoluta: la mitad más uno de los miembros de la Junta de Facultad.
  - b) Mayoría Relativa: la mitad más uno de los miembros presentes en el momento de la votación.
  - c) Mayoría Simple: el mayor número de votos afirmativos sobre negativos o viceversa.

3. Los acuerdos de la Junta podrán ser adoptados por asentimiento o mediante votación ordinaria o secreta.
4. Las propuestas del Decano, que habrá de formular como tales, se considerarán aprobadas por asentimiento, siempre que no susciten objeción u oposición alguna; en caso contrario, se someterán a votación ordinaria.
5. Las votaciones, con carácter general, se efectuarán a mano alzada, levantando la mano en primer lugar quienes aprueben; en segundo lugar quienes desapruében; y finalmente los que se abstengan.
6. La votación será secreta en todos los asuntos referidos a personas. Asimismo, cuando lo decida el Decano y también a solicitud del diez por ciento de los miembros de la Junta presentes en la sesión correspondiente. Inmediatamente después de la votación tendrá lugar el escrutinio público.
7. Durante el desarrollo de la votación, el Decano no concederá el uso de la palabra y ninguno de los miembros de Junta podrá entrar en el lugar de celebración de la sesión, ni abandonarlo.
8. En el supuesto de que una votación arrojara un empate, se procedería a una nueva votación sobre el mismo asunto, tras un receso de quince minutos. Si persistiera el empate, el Decano haría uso de un "Voto de Calidad" salvo si la votación hubiese sido secreta.
9. No será admitido el voto anticipado, salvo en aquellos casos en que la Junta se hubiese pronunciado previamente en sentido favorable a tal efecto.

#### **Artículo 30. Acuerdos.**

1. La Junta de Facultad sólo podrá tomar acuerdos si están presentes, al menos, la tercera parte de sus miembros, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de éstos antes de la votación.
2. Si la Junta de Facultad ha de adoptar acuerdos referentes a personas concretas, no miembros de la Junta, éstas podrán asistir al debate correspondiente con voz pero sin voto.
3. Salvo en los asuntos que requieran una mayoría cualificada exigida por la normativa vigente o en aquellos asuntos relevantes que la Junta decida, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros de Junta asistentes a la sesión correspondiente.
4. Los acuerdos de la Junta de Facultad, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.n) del Estatuto de la Universidad de Sevilla, son susceptibles de recurso ante el Rector.

#### **Artículo 31. Asistencia a la Junta de Facultad.**

1. Las ausencias a la Junta se justificarán por escrito, salvo imposibilidad manifiesta, con anterioridad a la sesión en que se produzca.

2. Las ausencias injustificadas en número superior a tres en un año, dará lugar a un apercibimiento privado por parte del Decano. La reiteración de las ausencias injustificadas en número superior a cuatro en un año, será causa suficiente para que el Rector, previa propuesta del Decano, proceda a la adopción de medidas disciplinarias más severas o a formular propuesta de revocación si se trata de un miembro electo.

### **CAPÍTULO III: ACTAS.**

#### **Artículo 32. Levantamiento de actas.**

1. De cada sesión que celebre la Junta de Facultad se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros de Junta, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
3. Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el plazo de 48 horas, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.
5. Cuando los miembros de la Junta de Facultad voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

#### **Artículo 33. Aprobación de las actas.**

1. De las actas redactadas, supervisadas y autorizadas por el Secretario y con el visto bueno del Decano, se remitirá copia a los miembros junto con la convocatoria de la próxima sesión de Junta ordinaria.
2. El Acta de cada sesión, en el caso de no tener objeciones, será aprobada como primer punto del orden del día de la sesión ordinaria siguiente. Caso de contar con objeciones, éstas se debatirán y someterán a aprobación antes de pasar al siguiente punto del orden del día, tras lo cual, si procede, se añadirán al texto del Acta.
3. No obstante lo anterior, el Secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente esta circunstancia.
4. Los miembros de la Junta de Facultad están legitimados para solicitar al Secretario certificaciones del contenido de las actas de Junta y de sus Comisiones.

5. El conjunto de Actas constituirá el libro de Actas de la Junta de Facultad. Una vez asentadas en el Libro, las Actas irán bajo firma del Secretario y visto bueno del Decano.
6. Los Libros de Actas serán custodiados por el Secretario de la Facultad.

#### **TÍTULO IV REFORMA DEL REGLAMENTO**

##### **Artículo 34. Procedimientos de reforma.**

1. La iniciativa para la modificación del presente reglamento podrá ser adoptada por al menos el 20% de los miembros de la Junta de Facultad.
2. La reforma del Reglamento se realizará en sesión extraordinaria de Junta de Facultad convocada dentro de los quince días siguientes a la propuesta de modificación, con una antelación mínima de siete días naturales.
3. Las propuestas deberán expresar el precepto o preceptos que se pretende reformar y los términos de la nueva redacción, y deberán adjuntarse como documentación anexa a la convocatoria de la sesión de la Junta en que se vayan a tratar.
4. Las propuestas de modificación para prosperar deberán alcanzar la mayoría absoluta de los votos de los miembros de la Junta. Una vez adoptadas, se remitirán al Consejo de Gobierno para su aprobación.
5. En caso de que alguna propuesta no sea aceptada, no podrá proponerse idéntica modificación en el mismo curso académico.

##### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

El presente Reglamento sustituye íntegramente al anterior, aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno 16.7/JG 19.12.90 y modificado por Acuerdo 4.1/JG 10.03.97. Quedan derogadas todas las normas de rango inferior o igual a este Reglamento y por tanto extinguidas todas las Comisiones que vienen funcionando hasta el momento.

##### **DISPOSICION FINAL.**

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla.